



**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO PARA ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCION DE LÍMITES TERRITORIALES Y REMUNICIPALIZACION
MANUAL DE CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS**

ÍNDICE

	Pág.
Antecedentes	2
Características	3
Ventajas	3
Bibliografía	4
Legislación	4
Cibergrafía	4
Marco Legal	
1. Fundamento Legal	5
1.1 Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos	5
1.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	5
1.3 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado	6
1.4 Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno	8
2. Beneficiarios del proyecto	8
3. Flujo del proyecto ANEXO	8



MANUAL DE CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS

ANTECEDENTES.

El Doctor Ignacio Burgoa, uno de los notables abogados constitucionalistas del país, hace referencia a la etimología de la palabra municipio, dice que “viene de munus: oficio y capere: tomar. Denominación que recibían legiones romanas, que formalmente quedaban incorporadas al Estado romano, aunque con un margen considerable de libertad para auto administrarse”.

El Profesor Salvador Valencia Carmona, abogado e investigador, refiere que el municipio era “un centro de población a cuyos habitantes romanos, les concedían ciertos derechos civiles y políticos”.

Así también la jurista Teresita Rendón Huerta nos dice que, el municipio “es la entidad política jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo a sus propios fines”.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define al municipio como la base de la división política de los estados, que posee personalidad jurídica, patrimonio propio y tiene diversas facultades, atribuciones y posibilidades que le permiten organizar a su sociedad para la promoción del desarrollo.

Al crearse el Estado de Guerrero el 27 de octubre de 1849, con los Distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa y la Municipalidad de Coyuca, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto al de Puebla y la quinta al de Michoacán; quedando por límite de esta el Río de Las Balsas, también se crearon consigo **35 municipios constituyentes**, a partir de los cuales a lo largo de los años, se fueron creando nuevos hasta llegar a la **cantidad actual de 81 municipios** en el Estado de Guerrero.



El crecimiento considerable de la población, ha traído consigo otros problemas, como son el del crecimiento anárquico e incontrolable de los grandes centros urbanos, la multiplicación de zonas conurbadas, la centralización de atribuciones y recursos en las cabeceras municipales y aún más la marginación de las comunidades que integran las jurisdicciones municipales.

Ante estas circunstancias, las poblaciones tienden a organizarse para satisfacer sus necesidades, ateniéndose a sus recursos, a sus capacidades y a los esfuerzos de sus habitantes, quienes al percatarse de su potencial y posibilidades, buscan el reconocimiento jurídico-político de su organización, y con apego a la legislación vigente para tales casos, proponen la integración de nuevos municipios.

CARACTERÍSTICAS.

Dentro de las principales causas que derivan en la solicitud de creación de municipios en nuestro Estado, podemos encontrar:

1. Olvido por parte de los gobiernos municipales, de que son objeto las localidades que conforman su territorio, el cual se ve reflejado en la nula inversión en obra pública y programas sociales.
2. La distancia entre las localidades y su cabecera municipal.
3. La incompatibilidad en sus usos y costumbres entre los habitantes de las localidades que integran el municipio.

VENTAJAS.

Con la creación de nuevos municipios los solicitantes pretenden satisfacer las necesidades de las localidades que integran el proyecto, así como garantizar una convivencia armoniosa, la paz social y el bien común, además de:



1. Oportunidades para integrar la comuna municipal renovada cada tres años.
2. Más y mejores vías de comunicación de las localidades con su cabecera municipal.
3. Mayor inversión en obra pública y en programas sociales en las localidades que integran el nuevo municipio.
4. La identificación de sus usos y costumbres entre las localidades que integran el nuevo municipio.
5. Contar con servicios públicos indispensables.
6. Promover el desarrollo económico, social y cultural del municipio.
7. Vigilar el adecuado y ordenado crecimiento urbano en el municipio.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Burgoa, Ignacio, Derecho Constitucional, México, Porrúa, 1973.
2. Valencia Carmona, Salvador, Derecho Municipal, México, Porrúa-UNAM, 2003.
3. Rendón Huerta Teresita, Derecho Municipal, México, Porrúa, 1995.

LEGISLACIÓN.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
3. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
4. Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

CIBERGRAFÍA.

1. El Municipio en México.
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/repjurad/cont/3/art/art2.pdf>.



MARCO LEGAL

1. FUNDAMENTO LEGAL

1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999...

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

1.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 170.- El Estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la presente Constitución.

1. Cada municipio constituye un orden de gobierno y administración propia;
2. El municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y,
3. La distribución de recursos que asigne el Congreso del Estado a los municipios se realizará conforme a los principios de equidad y justicia social, con base en su densidad poblacional y carencias económicas, con atención preferente a los municipios con población mayoritariamente indígena o afromexicana y con evidente atraso social.



1.3 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 12.- El Congreso del Estado, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; lo anterior previa consulta y dictamen del Ejecutivo del Estado, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establezca. (REFORMADO P. O. 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2012).

Es de señalar que dicho procedimiento tendrá una duración máxima de un año; una vez alcanzado ese plazo, de no estar concluido el procedimiento, se tendrá que iniciar nuevamente la gestión.

Artículo 13.- Para la creación de nuevos municipios dentro de los límites del Estado, se tendrá que presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, misma que deberá cumplir los siguientes requisitos: (REFORMADO P. O. 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2012)

- I. Entregar acta de asamblea general certificada, de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la nueva municipalidad, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada; el comité gestor se renovará cada año por la misma asamblea, asimismo, ningún comité podrá ser reelecto en el período inmediato.

- II. Entregar actas de adhesión donde se manifieste la voluntad de manera expresa de todas aquellas localidades que soliciten crear o integrarse a un nuevo municipio; mismas que deberán ser soportadas mediante copias simples de las credenciales de elector de todos y cada uno de sus habitantes.



- III.** El censo general de las poblaciones que integren el proyecto de creación del nuevo municipio, deberá exceder de 25 mil habitantes y tener una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continúa.
- IV.** Cuando el municipio o municipios afectados queden con menos de 25 mil habitantes, la solicitud de creación de la nueva municipalidad será improcedente.
- V.** El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.
- VI.** El Comité Gestor aportará la o las actas de anuencia de asamblea de ejidatarios o comuneros, donde manifiesten su conformidad para que en los terrenos de su propiedad se constituya el nuevo municipio.
- VII.** El núcleo de población que se elija como cabecera municipal deberá ubicarse geográficamente en el centro del nuevo territorio municipal, tener un censo no menor de 5 mil habitantes; además de contar con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal y, contar con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos, señalados en esta Ley orgánica; asimismo que los centros de población que lo integren y sean varios, estén debidamente comunicados entre sí.
- VIII.** Cuando menos el 50% de los habitantes, deberán estar alfabetizados.
- IX.** A solicitud del Comité Gestor, las dependencias de gobierno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, extenderán la correspondiente constancia de que la nueva cabecera municipal, tiene en funcionamiento



los servicios públicos, como son: agua entubada, drenaje, alcantarillado, escuelas, hospital, mercado, rastro, alumbrado público, panteón y cárcel; mismos que podrán ser verificados a juicio del Congreso del Estado.

Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno

por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento durará 3 años, por lo menos, y será sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios al término de ese plazo.

1.4 Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 32, Fracción III

... Efectuar a petición del Congreso del Estado, los estudios técnicos de campo y socioeconómicos necesarios para integrar los expedientes de las solicitudes de creación de nuevos municipios.

2. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO.

Los beneficiarios del proyecto son todos aquellos habitantes de las localidades que integran el proyecto de creación del nuevo municipio, los cuales firmaron y dieron su anuencia para formar parte del proyecto de creación del nuevo municipio.

3. FLUJO DEL PROYECTO

(Hoja anexa).